Municipio de
El Santuario

TIPOLOGIA CONTRACTUAL	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA
CONTRATO Nº	160-CI-493-2026
FECHA:	07 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO JUAN FERNANDO DUQUE HENAO-SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE
AUTORIZACION LEGAL	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 2º NUMERAL 4º, LITERAL C, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015.
NIT:	890.983.813-8.
CONTRATISTA:	FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO
NIT:	900198194-5
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 57, SALIDA BODEGAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA
VALOR	**CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L ($487.979.164)** distribuidos de la siguiente manera:

VALOR TOTAL RECURSOS A ADMINISTRAR		$	468.467.493
ADMON DELEGADA	3,5%	$	16.396.362
IVA HONORARIOS	19%	$	3.115.309
	TOTAL	$	487.979.164

PLAZO	EL TERMINO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31/12/2026

Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO DUQUE HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía 70.907.235 en calidad de Secretario de Obras Publicas y Medio Ambiente en uso de las facultades Constitucionales y Legales, actuando en nombre y representación legal de acuerdo al decreto 021 de 2021, del **MUNICIPIO DEL SANTUARIO (ANTIOQUIA)** en su condición de Secretario quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificada con NIT: 890.983.813-8, representada legalmente por MANUELA ECHEVERRI ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.183.465, en calidad de Gerente General, según consta en Decreto 057 del 05/05/2025, quien para los efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominará **LA EMPRESA**; han convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo de administración delegada se regirá por las disposiciones normativas fijadas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, por tal motivo, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO previo las siguientes consideraciones: **i)** Que, de conformidad con el artículo 311° de la Constitución Política le corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, entre otras; de la misma manera en su artículo 365° establece que es deber del Estado asegurar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, **ii)** Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la*

Municipio de
El Santuario

comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". **iii)** Que, la Constitución Política en el artículo 209° determina que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".* **iv)** Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*; **v)** Que, de acuerdo con el artículo 288° de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los *principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad* en los términos que establezca la ley; **vi)** Que la ley 80/93 modificada por La ley 1150 de 2002 en consonancia con la Ley 1474/2011 ampara la celebración de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...).**vii** Que, con el fin de ejecutar el presente Contrato Interadministrativo el municipio de El Santuario Antioquia ha tomado la determinación de realizar dicha labor con la **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO "** quien reúne todos los requerimientos técnicos y legales para garantizar la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo **ix)** Que, conforme a lo previamente descrito el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** requiere cumplir con los compromisos del plan de Gobierno "con la gente por el Santuario" avalado en la urnas para el municipio de El Santuario. **x)** Que, el Municipio de El Santuario Antioquia desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, bajo la modalidad de selección de contratación directa la cual procede para la celebración de contratos interadministrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015. **xi)** Que, la presente contratación estará encaminada a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, además se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, y el banco de programas y proyectos de inversión, certifico la visibilidad del presente proyecto y el mismo se encuentra inscrito como: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 57, SALIDA BODEGAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA Bajo el código BPIM: 2025056970002, en consideración de la necesidad que tiene la administración municipal de cumplir con su plan de desarrollo municipal. Por lo anterior, las partes en la celebración del presente contrato han determinado que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 57, SALIDA BODEGAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

Especificaciones técnicas: Las contenidas en los estudios previos

SEGUNDA. Valor: De acuerdo al análisis de precios, el presupuesto y la administración delegada, será de un monto equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L ($487.979.164)** distribuidos de la siguiente manera:

VALOR TOTAL RECURSOS A ADMINISTRAR		$	468.467.493
ADMON DELEGADA	3,5%	$	16.396.362
IVA HONORARIOS	19%	$	3.115.309
	TOTAL	$	487.979.164

Municipio de
El Santuario

TERCERA. Forma de pago: El Municipio de El Santuario dispondrá para la ejecución del proyecto la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L ($468.467.493) correspondiente a los recursos destinados a la ejecución de las actividades y obras contempladas en el presupuesto oficial

Estos recursos serán entregados al administrador delegado exclusivamente para su administración y destinación al cumplimiento del objeto contractual y deberán manejarse de manera independiente de los recursos correspondientes a sus honorarios.

La transferencia de los recursos a administrar se realizará de la siguiente manera:

a. Primera transferencia de recursos para administración delegada: el treinta por ciento (30%) de los recursos a administrar, equivalente a CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M. L. ($140.540.247,90), con la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de ejecución y aprobadas las garantías exigibles. Esta transferencia se destina exclusivamente a la gestión y financiación del objeto contractual bajo el esquema de administración delegada; no constituye anticipo ni pago anticipado al administrador delegado, ni reconocimiento de actividades no ejecutadas.
b. Transferencias posteriores: el setenta por ciento (70 %) restante de los recursos a administrar se transferirá parcialmente, de acuerdo con las necesidades acreditadas y el avance físico y financiero del proyecto, previa presentación y aprobación de actas de avance, informes técnicos y financieros, relación de compromisos, soportes de ejecución y demás documentos solicitados por la supervisión. Estas transferencias no constituyen pagos de honorarios.

Para autorizar las transferencias posteriores, la supervisión verificará, como mínimo:

1. La correcta destinación de los recursos previamente entregados.

2. El avance físico y financiero de las actividades ejecutadas.

3. Los soportes de contratación, facturación, pagos y demás documentos que acrediten la utilización de los recursos.

4. El cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales a que haya lugar.

5. La correspondencia de los gastos efectuados con el presupuesto, las actividades y el alcance aprobado para el proyecto.

Los recursos transferidos a título de administración delegada conservarán su destinación específica, deberán manejarse con trazabilidad y soporte documental y no podrán destinarse a fines distintos del objeto del contrato. La primera transferencia del 30% no se entenderá como pago por obra ejecutada ni como retribución del administrador delegado.

Los saldos no ejecutados, los rendimientos financieros que se generen cuando haya lugar a ello y los recursos cuya utilización no se encuentre debidamente soportada deberán ser reintegrados o tratados conforme a las condiciones establecidas en el contrato y las instrucciones de la entidad contratante.

Municipio de
El Santuario

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR DELEGADO

Por concepto de honorarios de administración delegada se reconocerá al contratista la suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L ($16.396.362), más el IVA aplicable por valor de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS M.L ($3.115.309)

Los honorarios corresponden exclusivamente a la remuneración reconocida al administrador delegado por las actividades de gestión, administración, coordinación y demás obligaciones derivadas del contrato.

El pago de los honorarios, incluido el IVA que corresponda, se efectuará mediante actas parciales, proporcionalmente al avance efectivo de la ejecución aprobado por la supervisión, previa presentación de la factura o documento equivalente y el informe de actividades. No se reconocerán anticipos ni pagos anticipados de honorarios.

CUARTA. Imputación y compromiso presupuestal

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1379	2.2.3.2.01.01.001.03.02.2402	Desarrollo Vial, Movilidad FONPET Res 1897-2026 (24-002)	$ 487.979.164

QUINTA Plazo del contrato: El termino para la ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31/12/2026

CLÁUSULA SEXTA. Declaraciones de FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO hace las siguientes declaraciones: **6.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4) FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas que hubiere lugar con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones de las partes. 7.1. Obligaciones del municipio. 7.1.1)** Entregar a la **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea para el cabal desarrollo del objeto del presente contrato. **7.1.2)** Efectuar los pagos a los cuales se compromete a **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** todas las obligaciones y especificaciones establecida dentro del estudio previo **CLÁUSULA OCTAVA. Propiedad intelectual.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA NOVENA. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA.**

Municipio de
El Santuario

Terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato interadministrativo. De conformidad con lo estipulado en el artículo 14° de la Ley 80 de 1993 bajo el parágrafo único se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales dentro del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA Compromiso Gestión Sostenible. FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** se compromete a: **11.1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **11.2.** Respetar y defender los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los DDHH. **11.3** Restringir el uso de materias primas toxicas y peligrosas. **11.4.** Llevar a cabo buenas prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Compromiso anticorrupción.** Las Partes se comprometen a: **12.1)** Apoyar la acción del Estado colombiano para fortalecer la trasparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **12.2)** A no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores, directamente o a través de sus empleados, contratistas, o terceros. **12.3**) A no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **12.4)** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y de sus empleados o asesores. **12.5)** Las partes declaran que los recursos con los cuales se ejecutará el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por ejecución del mismo no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Garantías.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato interadministrativo, la modalidad de contratación directa y los riesgos asociados a su ejecución, la Administración Municipal considera pertinente exigir garantías que permitan proteger los recursos públicos y respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

GARANTÍAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo de administración delegada, la entidad ejecutora deberá constituir a favor del Municipio de El Santuario la siguiente garantía:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento	Vigencia igual a la duración del contrato y los cuatro (4) meses más	Por el 10% del valor del contrato.

GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

Además, el ADMINISTRADOR DELEGADO deberá exigir al contratista final la constitución de las garantías que se describen e incluir al Municipio de El Santuario como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y cuatro meses mas	Diez (10%) por ciento del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.

Municipio de
El Santuario

haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
Garantía de responsabilidad civil extracontractual	Igual al período de ejecución del contrato.	200 SMMLV
Estabilidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra	veinte (20%) por ciento del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Indemnidad. FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO se obliga a mantener Indemne al municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato interadministrativo. También mantendrá indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Repercusiones laborales. FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** se obliga a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia, el municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, el municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Cesión y subcontratación del contrato interadministrativo.** FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato interadministrativo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del municipio de El Santuario. En todo FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de El Santuario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Causales de terminación del contrato interadministrativo.** Son causales de terminación de este Contrato las siguientes: **17.1)** La imposibilidad de ejecución del mismo por fuerza mayor, caso fortuito durante un período superior a tres meses, evento en el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita a la otra parte. **17.2)** La decisión unilateral de cualquiera de las partes siempre y cuando cumplan con la obligación de avisar previamente a la otra por escrito y con una antelación no inferior a treinta días. **17.3)**. Por el mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA Inhabilidades.** El representante legal de FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtida con la firma del presente contrato, que Ni él ni la empresa que representa se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Liquidación del contrato interadministrativo.** Las partes procederán a la liquidación del mismo en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificaciones al contrato interadministrativo.** El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante otrosí y las mismas deberán constar por escrito en actas que se incorporarán como partes integrales del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Vigilancia y control del contrato interadministrativo.** La vigilancia y control del presente contrato

Municipio de
El Santuario

Interadministrativo estará a cargo de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE del municipio del Santuario o del funcionario que se delegue para tal fin, quien será el responsable de dar cumplimiento a las funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Sistema de Gestión de Calidad de **EL MUNICIPIO** y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables; además en el ejercicio de su funciones deberá solicitar los soportes necesarios para verificar los aspectos técnicos, administrativos y financieros que incidan en el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones por escrito a **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** para garantizar el óptimo desarrollo del Contrato. Además de expedir los conceptos, certificaciones o autorizaciones pertinentes, de conformidad con el principio de desconcentración previsto en el artículo 209° de la Constitución Nacional y el parágrafo del artículo 21° de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Sujeción a las apropiaciones presupuestales.** El Municipio de El Santuario cubrirá los costos de la contratación a realizar según Certificado conforme Disponibilidades presupuestales N° 338 y Reserva Presupuestal Nº 950 expedidos por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Documentos.** Hacen parte integrante de este Contrato todos los documentos asociados al proceso de contratación, en especial los Estudios y Documentos Previos, la oferta presentada por **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** con todos los documentos necesarios para su legalización y ejecución, al igual que aquellos documentos requeridos para acreditar su experiencia, idoneidad y capacidad conforme se soportan en el expediente que soporta el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Perfeccionamiento y ejecución**. En los términos establecidos en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23° inciso 2° de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de El Santuario.

Para constancia, se firma en el Municipio de El Santuario, 07 de noviembre de 2026

JUAN FERNNADO DUQUE HENAO
Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente

Manuela Echeverri A.

MANUELA ECHEVERRI ARISTIZABAL Gerente FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO

Proyecto: Adriana Caro Gómez-Contratista apoyo

Reviso: Evelio García- Abogado externo